

Resolución N° 4: Protocolo Facultativo del Pacto Universal de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

XXV Asamblea Ordinaria Del Parlamento Latinoamericano Panamá 3 de Diciembre de 2009

RESOLUCIÓN: AO/2009/04

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO UNIVERSAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

VISTO

Que el Parlamento Latinoamericano persigue como propósitos, entre otros, fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana, velar por el estricto respeto de los derechos humanos, y estudiar y debatir los problemas sociales, económicos y culturales de la región proponiendo políticas de solución.

Que, con la firma de la República de Cuba en febrero de 2008, todos los países miembros del Parlamento Latinoamericano han suscrito el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, a excepción de Cuba, todos los países lo han ratificado.

Que el día 24 de septiembre de 2009 se ha abierto a la firma el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay y Uruguay lo han suscrito aunque el mismo aún no ha recibido ratificación alguna.

CONSIDERANDO

Que los derechos económicos, sociales y culturales han sido reconocidos positivamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Económicos y Culturales pero ello no ha implicado la operatividad de los mismos.

Que la discrecionalidad emerge cuando la norma crea lagunas de aplicabilidad.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales crea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como órgano encargado de controlar las obligaciones de los Estados Firmantes pero sin un mecanismo efectivo de justiciabilidad y exigibilidad.

Que el Protocolo Adicional establece las competencias del Comité para recibir y examinar comunicaciones (Art. 1) que podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen una violación a los derechos tutelados en el Pacto sea en nombre propio o de un tercero con consentimiento (Art. 2).

Que, ante una denuncia, el Protocolo abre la posibilidad de que se tomen "medidas provisionales", facultando al Comité para enviar al Estado Parte correspondiente una solicitud urgente para que adopte

tales medidas cautelares, a fin de evitar que las víctimas de las presuntas violaciones sufran posibles perjuicios irreparables (Art. 5°).

Que el Protocolo también crea un procedimiento de investigación, estableciendo que, si el Comité recibe información confiable referida a violaciones graves o sistemáticas del PIDESC, deberá invitar al Estado Parte a cooperar en la evaluación de la información y, para ello, a presentar observaciones respecto de la información (Art. 11°).

Que el Protocolo exige que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para asegurar que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a ninguna forma de maltrato o intimidación como consecuencia de las comunicaciones que se presenten ante el Comité en virtud del Protocolo Facultativo (Art. 13°).

Que, por lo fundamentado, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales representa un avance histórico proporcionando a las víctimas de violación de estos derechos que no pueden obtener un recurso efectivo en sus sistemas legales nacionales una instancia a través de la cual solicitar reparación.

LA XXV ASAMBLEA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO RESUELVE

1. Promover en los Congresos que aún no han firmado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que efectúen ante sus Cancillerías Nacionales las gestiones correspondientes para la pronta adhesión al Tratado.
2. Requerir a aquellos Congresos de países que han firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y/o su Protocolo Facultativo pero que no lo han ratificado a que efectúen las gestiones tendientes a su pronta ratificación.